

DECRETO Nº 2772 ///rresponde Expte. N°2573/24.-OLAVARRÌA, ¶ 9 JUL 2024

VISTO lo establecido por el artículo 23) de la Ordenanza Fiscal Nº 2.460/99 y modificatorias, facultando a este Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, de forma semestral, en base a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor; y

CONSIDERANDO

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda ha elaborado su propuesta técnica de modificación de los importes mínimos de determinados tributos municipales, en función a lo que establece el mencionado artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y sus modificatorias, del orden del 79,80%;

QUE tal modificación se basa en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; siendo el coeficiente que surge de considerar el semestre inmediato anterior, es decir, el período enero a Junio de 2024, de acuerdo al IPC nivel general publicado por el INDEC, del orden del 79,80%;

QUE en el caso de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, atento el contexto económico que nos encontramos atravesando siendo uno de los recursos imponibles que mayor impacto genera en la economía del ciudadano así como también en las arcas municipales se ha previsto un incremento escalonado de acuerdo a un esquema de un 40% para el mes de julio de 2024, un 20% para el mes de octubre de 2024 y un 19,80% para el mes de diciembre de 2024, todos éstos sobre la base del mes de junio de 2024;

QUE consecuentemente corresponde establecer el nuevo valor para los importes mínimos, de determinados tributos, a partir del mes de julio de 2024 considerando la propuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda;

POR todo ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécense a partir del 1° de julio de 2024 los importes mínimos mensuales a abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I		21.088,00
- Categoría II		
1-	Inmuebles ubicados sobre Zona 1	19.293,00
2-	Inmuebles ubicados sobre Zona 2	16.192,00
3-	Inmuebles ubicados sobre Zona 3	12.895,00
4-	Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	11.184,00
5-	Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	8.085,00
6-	Inmuebles ubicados sobre Zona 5	11.184,00
7-	Inmuebles ubicados sobre Zona 6	8.085,00
- Categoría III		3.420,00
- Categoría IV		7.735,00



I



Establécense a partir del 1° de octubre de 2024 los importes mínimos mensuales a abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I		24.100,00
- Categoría II		
1-	Inmuebles ubicados sobre Zona 1	22.049,00
2-	Inmuebles ubicados sobre Zona 2	18.505,00
3-	Inmuebles ubicados sobre Zona 3	14.737,00
4-	Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	12.782,00
5-	Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	9.240,00
6-	Inmuebles ubicados sobre Zona 5	12.782,00
. 7-	Inmuebles ubicados sobre Zona 6	9.240,00
- Categoría III		3.908,00
- Categoría IV		8.840,00

Establécense a partir del 1° de diciembre de 2024 los importes mínimos mensuales a abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I		27.083,00
- Categoría II		
1-	Inmuebles ubicados sobre Zona 1	24.778,00
2-	Inmuebles ubicados sobre Zona 2	20.795,00
3-	Inmuebles ubicados sobre Zona 3	16.561,00
4-	Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	14.364,00
5-	Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	10.383,00
6-	Inmuebles ubicados sobre Zona 5	14.364,00
7-	Inmuebles ubicados sobre Zona 6	10.383,00
- Categoría III		4.392,00
- Categoría IV		9.933,00

Por el servicio de alumbrado público, en los casos previstos en el artículo 59) de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por Kw consumido:

1- A Industrias: 0,0467
 2- A Comercios: 0,4807

ARTÍCULO 2°: Establécense a partir del 1° de julio de 2024 los mínimos del artículo 5°) ----- de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

INDUST	ΓRIA	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
142900	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	24.778
142901	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	24.778
142902	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	24.778
142903	Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	24.778





151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	10.164
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	4,8	10.164
151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne.	4,8	10.164
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	10.164
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	10.164
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	10.164
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	10.164
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	10.164
153110	Molienda de trigo.	4,8	10.164
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	10.164
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	10.164
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	10.164
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	10.164
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	10.164
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	10.164
155210	Elaboración de vinos.	4,8	10164
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	10164
155411	Elaboración de sodas.	4,8	10.164
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	10.164
155492	Elaboración de hielo.	4,8	10.164
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	10.164
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	10.164
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	10.164
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	10.164
	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	10.164
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	10.164
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	10.164
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	10.164
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	10.164
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	10.164
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	10.164
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	10.164
202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	10.164
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	10.164
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,8	10.164
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario.	4,8	10.164
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios.	4,8	10.164
222100		4,8	10.164
232001	Refinación del petróleo.	4,8	10.164
	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	10.164
	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	10.164
	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	10.164
	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	10.164





241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	10.164
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	10.164
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	10.164
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	10.164
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	10.164
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	10.164
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	10.164
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	10.164
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	10.164
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	10.164
269410	Elaboración de cemento.	7,2	26.214
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	10.164
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	10.164
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	10.164
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	10.164
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	10.164
	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	10.164
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	10.164
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	10.164
281102	Herrería de obra.	4,8	10.164
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	10.164
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	10.164
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	10.164
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	10.164
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	10.164
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	10.164
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	10.164
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	10.164
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	10.164
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	10.164
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	10.164
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	10.164
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	10.164
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	4,8	10.164
341000	Fabricación de vehículos automotores.	4,8	10.164
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	4,8	10.164





343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	4,8	10.164
351101	Construcción de buques.	4,8	10.164
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	4,8	10.164
353001	Fabricación de aeronaves.	4,8	10.164
	Fabricación motocicletas.	4,8	10.164
	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4,8	10.164
	Fabricación de muebles, principalmente de madera.	4,8	10.164
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	4,8	10.164
369100	Fabricación de joyas y art. Conexos.	4,8	10.164
369200	Fabricación instrumentos de música.	4,8	10.164
369922	Fabricación de escobas.	4,8	10.164
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4,8	10.164
ELECT	RICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
401190	Generación de energía N.C.P.	13,8	3 14.828
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	13,8	14.828
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244).	13,8	14.828
	Suministro de vapor y agua caliente.	13,8	14.828
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	13,8	14.828
642010	Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión.	13,8	14.828
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	13,8	14.828
CONST	RUCCION		
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	4,8	10.164
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto montajes industriales.	4,8	10.164
452592	Montajes Industriales.	4,8	10.164
452900	Obras de ingeniería civil N.C.P.	4,8	10.164
COME	RCIO POR MAYOR	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	4,8	10.164
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	4,8	10.164
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	4,8	10.164
512112	Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	4,8	10.164
512113	Comercialización de productos agricolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	10.164
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	10.164
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	10.164





512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	10.164
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	10.164
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	10.164
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	10.164
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	10.164
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	10.164
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de vino.	4,8	10.164
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	10.164
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	7,8	10.164
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	10.164
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	10.164
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	10.164
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	10.164
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	10.164
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	10.164
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	10.164
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	10.164
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	10.164
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	10.164
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	10.164
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	10.164
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	10.164
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	10.164
513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	10.164
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	10.164
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	10.164
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	10.164
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	4,8	10.164
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	4,8	10.164





514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	4,8	10.164
	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	4,8	10.164
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	4,8	10.164
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	4,8	10.164
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.	4,8	10.164
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.	4,8	10.164
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.	4,8	10.164
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	4,8	10.164
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.	4,8	10.164
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	4,8	10.164
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	4,8	10.164
COME	RCIO POR MENOR	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.	4,8	10.164
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.	4,8	10.164
502400	1	4,8	10.164
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	4,8	10.164
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	4,8	10.164
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.	4,8	10.164
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	10.164
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	10.164
521110	Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución	12	86.823
521120	Venta al por menor en supermercados	4,8	10.164
521130	Venta al por menor en minimercados.	4,8	10.164
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.	4,8	10.164
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	4,8	10.164
	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	4,8	10.164
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	4,8	10.164
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	4,8	10.164
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	4,8	10.164
	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,8	10.164
522411	• •	4,8	10.164
	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	4,8	10.164
522421	Venta al por menor de golosinas.	4,8	10.164





	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	4,8	10.164
	Venta al por menor de vinos.	4,8	10.164
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	4,8	10.164
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.	4,8	10.164
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	4,8	10.164
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	4,8	10.164
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	4,8	10.164
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	4,8	10.164
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	4,8	10.164
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.	4,8	10.164
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	4,8	10.164
523420	Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.	4,8	10.164
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	4,8	10.164
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	4,8	10.164
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	4,8	10.164
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	4,8	10.164
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	4,8	10.164
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	4,8	10.164
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	4,8	10.164
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	4,8	10.164
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	4,8	10.164
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	4,8	10.164
523720	Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.	4,8	10.164
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.	4,8	10.164
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	4,8	10.164
523912	Venta al por menor de semillas.	4,8	10.164
523919	Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.	4,8	10.164
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4,8	10.164
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	4,8	10.164
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9,5	10.164
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	4,8	10.164
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.	4,8	10.164
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	4,8	10.164
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	4,8	10.164
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	4,8	10.164
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	4,8	10.164
524100	Venta al por menor de muebles usados.	4,8	10.164
552120		4,8	10.164





552290 Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.

4,8 10.164

RESTA	URANTES Y HOTELES	Alícuota p/mil	
551100	Servicio de alojamiento en camping.	4,8	10.164
551211	Servicios de alojamiento por hora.	10,5	19.010
551220	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora	4,8	10.164
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	4,8	10.164
552112	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	4,8	10.164
552113	Servicio de despacho de bebidas.	6	10.164
552114	1	4,8	10.164
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo.	4,8	10.164
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	4,8	10.164
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	4,8	10.164
TRANS	PORTE	Alícuota p/mil	Importe Mínimo \$
292112	Reparación de tractores.	4,8	10.164
	Lavado automático y manual.	4,8	10.164
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	4,8	10.164
602190	Servicio de transporte de cargas N.C.P.	4,8	10.164
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	4,8	10.164
602230	Servicio de transporte escolar.	4,8	10.164
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	4,8	10.164
622000	to a contract the second second	4,8	10.164
	Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.	4,8	10.164
	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	4,8	10.164
	Remolque de automotores.	4,8	10.164
	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	4,8	10.164
	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	4,8	10.164
	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	4,8	10.164
	Servicios minoristas de agencia de viaje.	4,8	10.164
	Servicios complementarios de apoyo turístico.	4,8	10.164
641000	Servicios de correos.	4,8	10.164
DEPOS	ITOS Y ALMACENAMIENTOS	Alícuota p/mil	Importe Mínimo \$
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	10.164
	CIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
	Servicios hospitalarios.	4,8	10.164
851190	Servicios de internación.	4,8	10.164





851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorio de análisis clínicos.	4,8	10.164
853110	Servicio de atención a ancianos con alojamiento.	4,8	10.164
853130	Servicio de atención a menores con alojamiento.	4,8	10.164
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	4,8	10.164
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	4,8	10.164
CEDVIA	CIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	Alícuota	Importe
SERVIC	LIOS PRESTADOS A LAS ENIPRESAS	p/mil	mínimo
14120	Servicio de cosecha mecánica.	10	\$ 10.164
	Servicios agrícolas N.C.P.	4,8 4,8	10.164
	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	•	
	Provisión de comidas preparadas para empresas.	4,8	10.164
332210		4,8	10.164
642090	Servicios de transmisión n.c.p de sonido, imágenes, datos u otra información.	4,8	10.164
661220	Servicios de Seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de riesgos de trabajo	4,8	10.164
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.	4,8	10.164
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	10.164
723000	Procesamiento de datos.	4,8	10.164
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	4,8	10.164
743000	Servicios de publicidad.	4,8	10.164
749909	Servicios empresariales N.C.P.	4,8	10.164
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	4,8	10.164
		Alícuota	Importe
SERVI	CIOS DE ESPARCIMIENTO	Alícuota p/mil	Mínimo
		p/mil	Mínimo \$
921110	Producción de filmes y videocintas.	p/mil 6	Mínimo \$ 10.164
921110 921120	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas.	p/mil 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164
921110 921120	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas.	p/mil 6	Mínimo \$ 10.164
921110 921120 921200 921300	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras.	p/mil 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos,	p/mil 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras.	p/mil 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con	p/mil 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	p/mil 6 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. Servicio de salones y pistas de baile.	p/mil 6 6 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913 921914	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. Servicio de salones y pistas de baile. Servicio de boites y confiterías bailables. Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas	p/mil 6 6 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913 921914 924110	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. Servicio de salones y pistas de baile. Servicio de boites y confiterías bailables. Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización	p/mil 6 6 6 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913 921914 924110 924130	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. Servicio de salones y pistas de baile. Servicio de boites y confiterías bailables. Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas. Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y	p/mil 6 6 6 6 6 6 6 6	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913 921914 924110 924130 924911 924912	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. Servicio de salones y pistas de baile. Servicio de boites y confiterías bailables. Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas. Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.	p/mil 6 6 6 6 6 6 6 6 6 20,8	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 34.526
921110 921120 921200 921300 921410 921911 921913 921914 924110 924130 924911 924920	Producción de filmes y videocintas. Distribución de filmes y videocintas. Exhibición de filmes y videocintas. Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras. Producción de espectáculos teatrales y musicales. Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo. Servicio de salones y pistas de baile. Servicio de boites y confiterías bailables. Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas. Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas. Impresión de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	p/mil 6 6 6 6 6 6 6 6 6 20,8 8,8	Mínimo \$ 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 10.164 34.526 10.164





SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agricola.	4,8	10.164
	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8	10.164
	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8	10.164
	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8	10.164
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8	10.164
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8	10.164
526200	•	4,8	10.164
526900		4,8	10.164
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8	10.164
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP.	7,8	10.164
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8	10.164
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	10.164
749400	Servicio de fotografía.	4,8	10.164
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8	10.164
930201	Servicios de peluquería.	4,8	10.164
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8	10.164
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8	10.164
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8	10.164
930990	Servicios N.C.P.	4,8	10.164
BANCO	os	Alícuota p/mil	Importe Mínimo \$
652130	Servicios de la banca minorista.	41,45	19.236
	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8	19.230
	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8	10.164
659891	*	19,8	10.164
	Servicios de créditos N.C.P.	19,8	10.164
	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8	10.164
	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8	10.164
	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8	10.164
	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8	10.164
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a	19,8	10.164
	AÑIAS DE SEGURO	Alícuota p/mil	Importe Mínimo \$
661120	Servicios de seguros de vida.	6	10.164





ARTÍCULO 3°: Establécese a partir del 1° de julio de 2024 el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 6°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, fijándose un mínimo de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.164,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial.

ARTÍCULO 4°: Establécense para los incisos c), e) y f) del artículo 12) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, los siguientes valores:

- c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura:
- c.1) Redes subterráneos en área rural, por metro lineal

\$ 91,00

c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.) por unidad

\$ 632,00

- e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados "ut- supra"
- e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año

\$ 169,00

e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año \$ 255,00 \$ 188,00

f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$ 8.705,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio.

Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39) de la Ley Nº 19.798.-

ARTÍCULO 5°: Establécense los importes para el artículo 17) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

"De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal se cobrará en el momento que intervenga la oficina de tramitación respectiva.

A) Ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino. Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta a Frigorífico y/o Invernar		BOVINO	OVINO	PORCINO
a.1) V	enta a Frigorífico y/o Invernar - Por animal	883,59	52,08	253,50
a.2) F	icha Ganadera - Por animal	441,71	16,25	26,03
a.3) F	ormulario Guía Única - Por formulario	440,38	440,38	440,38
b) A nor	nbre de propio productor a invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
b.1) A	nombre de propio productor – Por	175,07	26,03	126,68
aı	nimal			
b.2) I	Ficha Ganadera - Por animal	441,71	16,25	26,03
b.3) F	ormulario Guía Única - Por formulario	440,38	440,38	440,38
c) Venta	Faena Local	BOVINO	OVINO	PORCINO
c.1) V	Venta faena local - Por animal	441,71	26,03	126,68





c.2) Guía faena - Por animal	69,83	26,03	126,68
c.3) Ficha Ganadera - Por animal	441,71	16,25	26,03
c.4) Formulario Guía Única - Por formulario	440,38	440,38	440,38
d) Faena local a nombre de propio productor	BOVINO	OVINO	PORCINO
d.1) Guía faena - Por animal	69,83	26,03	126,68
d.2) Ficha Ganadera - Por animal	441,67	16.25	26,03
d.3) Formulario Guía única - Por formulario	440,38	440.38	440,38
e) Mercado / Feria	BOVINO	OVINO	PORCINO
e.1) Mercado/feria - Por animal	441,71		
e.2) Ficha Ganadera - Por animal	441,71		
e.3) Formulario Guía única - Por formulario	440,38		
f) Certificado de Adquisición	BOVINO	OVINO	PORCINO
f.1) Certificado de Adquisición - Por animal	441,71	26,03	126,68
f.2) Formulario Guía única - Por formulario	440,38	440,38	440,38
g) Guía de Cueros	BOVINO	OVINO	PORCINO
g.1) Certificación Cuero guía de traslado – Por formulario	43,04		
g.2) Formulario Guía única - Por formulario	440,38		
h) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal			
	BOVINO	OVINO	PORCINO
h.1) Remitente del Partido de Olavarría - Por	454,08	30,67	171,85

	BOVINO	OVINO	PORCINO
h.1) Remitente del Partido de Olavarría - Por animal	454,08	30,67	171,85
h.2) Remitente proveniente con guía de otro partido - Por animal	246,99		

- B) Tasas fijas sin considerar el número de animales
- A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)
- a) Inscripción de boletos de marcas y señales:

Marcas 7.402,00
Señales 5.264,00



b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:

Marcas

3.425,00

Señales

3.425,00

c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:

Marcas

2.107,00

Señales

1.246,00

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:

Marcas

7.402,00

Señales

5.264,00

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:

Marcas

5.264,00

Señales

3.425,00

f) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos

Agrarios

7.402,00

- g) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública.
- g.1) Bovino Equino cambio de titularidad Por

formulario

14.828,00

g.2) Formulario Guía única - Por formulario

433,00

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, o permisos de marcación, reducción o señalización.

BOVINO OVINO PORCINO

a) Formulario, permiso o reducción - Por animal

440.38

16.25 26.03

b) Formulario de Guía única - Por formulario

440.38

440.38 440.38

841.00

c) Duplicado de Certificados, incluido iniciación de expedientes

ARTÍCULO 6°: Establécense a partir del 1° de julio de 2024 los valores por hectárea del ----- artículo 18) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Valores al 01/07/2024 (en pesos y por hectárea), de acuerdo a la cantidad de hectáreas que posea cada contribuyente:

Hasta 400 hectáreas

\$ 286,25

Más de 400 hectáreas

\$ 353,01





ARTÍCULO 7°: Establécense los importes del artículo 24) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

B. BROMATOLOGÍA

b.1) Análisis bacteriológico de potabilidad de agua	\$18.907,00
b.2) Análisis fisicoquímico de potabilidad de agua	\$15.459,00
b.3) Determinaciones analíticas bacteriológicas individuales en muestras de agua	\$4.723,00
b.4) Determinaciones analíticas fisicoquímicas individuales en muestras de agua	\$2.051,00
b.5) Determinación de arsénico en muestra de agua	\$7.778,00
b.6) Determinaciones analíticas bacteriológicas individuales en muestras de al	imentos (las
determinaciones a realizase en cada alimento serán establecidas de acuerdo a lo espec	rificado en la
legislación correspondiente: Código Alimentario Argentino, Ordenanzas Municipales)	\$8.107,00
b.7) Análisis fisicoquímico de alimento	\$2.686,00

C. HABILITACION DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

c.1) Vehículos sin acoplado, por cada uno \$15.664,00 c.2) Vehículos con acoplado y semiremolque, por cada uno \$31.360,00

"Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleras para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m²

\$ 29.219,00

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 58.443,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega de folletería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo".-

ARTÍCULO 9°: Establécese el importe mínimo establecidos en el artículo 33) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 153 inciso a) de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 1% la alícuota anual con un mínimo de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 9.808,00) para el pago de Patentes de Rodados, la que se aplicará sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del año en curso, y que alcanza a los motovehículos que no superen los catorce años de antigüedad.-

"a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:

1) Pedestal por cada uno

\$ 522.630,00

2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta

\$ 1.014.929,00

INTENDAM TO TO A STATE OF THE S

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 17.451,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional.



3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada

\$ 1.379.912,00

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 17.451,00) por cada metro y/fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 34.638,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.

4) Torre autosoportada hasta 20 metros

\$ 2.028.014,00

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 34.638,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional.

5) Monoposte hasta 20 metros

\$ 2.755.681,00

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 34.638,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.739.485,00).

b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza Nº 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.739.485,00).

ARTÍCULO 11: Establécese el importe de la tasa de homologación de acuerdos prevista ----- en el artículo 39) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias en el importe de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 17.433,00).

ARTÍCULO 12: Establécese los importes mínimos establecidos en el artículo 40) de la ----- Ordenanza Impositiva Nº 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175) de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$10.230,00) para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.094,00) para contenedores de 1,5 metros cúbicos.

ARTÍCULO 13: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la ------ Dirección de Ingresos Públicos, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente decreto.-

ARTÍCULO 14: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación para llevar adelante todos ------ los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente decreto a través de los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-



<u>ARTÍCULO 15:</u> El presente Decreto es refrendado por las Señoras Secretarias de Jefatura de Gabinete; y de Economía y Hacienda.-

<u>ARTÍCULO 16:</u> Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ------ Decretos y oportunamente archívese.-

DIR MARIA MERCEDAS LANDIVAR VALERIO SECRETARIA DE JEPATURA DE GASINETE GF 1N

GF. MAXIMILIANO WESNER INTENDENTE MUNICIPAL

Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI SEZETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA